



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 01012 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 872

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el memorial que antecede allegado por el abogado Jhon Jairo Aristizabal, advierte el Despacho que, en primer lugar, se debe dejar sin valor la notificación personal que se le hizo el 4 de marzo de 2020 toda vez que, al habersele reconocido personería en el auto admisorio para actuar en representación de la demandante, este ya se entiende notificado por estados de las demás actuaciones al interior del proceso.

En segundo lugar, respecto a la aclaración del auto que concedió el amparo de pobreza, encuentra procedente el despacho corregir el numeral primero de dicha providencia, aclarando que la manifestación fue hecha por la demandante María Helena Morales de Bustamante y no la demandada como erróneamente se advirtió.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE